

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 3161
(17 DE DICIEMBRE DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1441 del 16 de septiembre de 2015, la señora **MARIA FAYSULI LOSADA SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.381.002 expedida en La Plata-Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado San Roque, localizado en la vereda Fátima, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Quebrada Barbillas, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 104 del 21 de septiembre de 2015, la Corporación inició el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20153200020062 del 03 de diciembre de 2015 la interesada allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 16 de diciembre de 2015, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 01 de diciembre de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **MARIA FAYSULI LOSADA SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.381.002 expedida en La Plata-Huila, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

Es de resaltar que el interesado contaba con permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por este Despacho en el año 2005, el cual ya cumplió su vigencia, por lo tanto se está actualizando el permiso de concesión de aguas.

Para llegar a los predios se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata a la vereda Fátima en una distancia aproximada de 4 km donde se ubican los predios a ambos márgenes de la vía.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada quebrada Barbillas fuente abastecedora del acueducto municipal de La Plata-Huila, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, cuchuyuyo entre otros.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El sistema captación se localizan en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 795338 y Y: 755873 a 1181 msnm.

La captación se localiza aguas arriba del punto donde se ubica la bocatoma del acueducto municipal.

Es importante citar que la interesada del permiso no es usuario nuevo es usuario existente de la fuente hídrica, que deriva el recurso desde hace más de 50 años según la información suministrada, además este contaba con permiso de concesión de aguas superficiales desde el año 2005, la cual ya culminó su vigencia, por lo cual se están actualizando el permiso.

En la zona el usuario no tiene ninguna otra fuente hídrica disponible para derivar el recurso hídrico.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo con micromolinete y por el método de objeto flotante en los siguientes puntos:

Punto	Caudal lts/seg	Observaciones
Aguas arriba de las captaciones	145	Micromolinete
Aguas abajo de las captaciones	139	Micromolinete
Aguas arriba de la bocatoma del acueducto municipal	130	Micromolinete
Aguas abajo de la bocatoma del acueducto municipal punto 1	4	Objeto flotante
Aguas abajo de la bocatoma del acueducto municipal punto 2, 100 mts aguas abajo del punto 1.	9	Objeto flotante
Caudal de ingreso a la PTAP	111	Micromolinete

Con los anteriores datos se concluye que 130 lts/seg es el caudal antes del sistema de captación del acueducto municipal; que el acueducto municipal está derivando 111 lts/seg, que aguas abajo de la bocatoma en el punto 1 el caudal es de 4 lts/seg y en el punto 2 de 9 lts/seg, lo que demuestra que el recurso aguas arriba de la captación del acueducto en un punto desconocido una parte del caudal se infiltra y brota en un sector de cauce aguas abajo; entre el punto 1 y 2 no se identificaron otros usuarios del recurso hídrico.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para consumo humano y uso doméstico en el predio objeto de la solicitud.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **MARIA FAYSULI LOSADA SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.381.002 expedida en La Plata-Huila, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 11 y desfijado el 25 de noviembre de 2015, con constancia de publicación del 26 de noviembre de 2015, en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 11 y desfijado el 24 de noviembre de 2015, con radicado CAM No. 20153200020062 del 03 de diciembre de 2015, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Barbillas, para el beneficio del predio denominado San Roque, con número de matrícula No. 204-937, localizado en la vereda Fátima del municipio de La Plata, de propiedad de la señora **MARIA FAYSULI LOSADA SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.381.002 expedida en La Plata-Huila, en una cantidad total de 0.015 lts/seg”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Barbillas, para el beneficio del predio denominado San Roque, con número de matrícula No. 204-937, localizado en la vereda Fátima del municipio de La Plata, de propiedad de la señora **MARIA FAYSULI LOSADA SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.381.002 expedida en La Plata-Huila, en una cantidad total de 0.015 lts/seg, así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	5 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.015
TOTAL REQUERIDO			0.015

ARTICULO SEGUNDO: La interesada deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuente hídrica denominada quebrada Barbillas se minimice significativamente, la beneficiaria del permiso deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos acordados previamente con los otros usuarios de la fuente hídrica y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico, las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica, y el caudal requerido por el acueducto municipal de La Plata ya que según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 en su artículo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

No. 41, se deberá dar prioridad en primer orden a la utilización del recurso hídrico para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural, lo anterior hasta que la fuente cuente con un caudal suficiente para derivar permanentemente el caudal concesionado.

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- Se deberá realizar un mantenimiento permanente al sistema captación, transporte y entrega final del recurso hídrico con el fin de evitar fugas, desperdicios y pérdidas del recurso hídrico.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

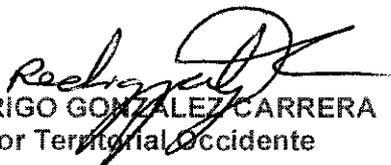
ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA FAYSULI LOSADA SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.381.002 expedida en La Plata-Huila o quien autorice, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-227-2015
 Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo